

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

ESTADO MAYOR.

BANDO.

Con objeto de evitar las dudas de los que habiendo formado parte de las facciones carlistas desean someterse al Gobierno legítimamente constituido y obtener el amplio perdón que en mi proclama de 22 del pasado Junio, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo de cinco días, á partir del en que se publique este Bando en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, para que dentro de él puedan presentarse á los Comandantes militares, á los Gefes de columna, ó á los Alcaldes de los pueblos, cuantos pertenecen ó hayan pertenecido á las facciones carlistas y deseen obtener el perdón concedido.

Art. 2.º El Gefe ó Autoridad ante quien se presenten estos individuos les espedirá un salvo conducto

con el cual podrán regresar libremente á sus hogares, esceptuándose los que resultaren complicados en la perpetracion de algun delito comun y que deberán quedar sujetos al Juez correspondiente. El que haya espedido salvo conducto, tomará nota del nombre y pueblo de residencia del acogido, remitiendo inmediatamente relaciones de los que se hallan en este caso á las Autoridades militar y civil de la provincia, haciendo constar en aquellas el día de la presentacion.

Art. 3.º Se exigirá á los Alcaldes la mas estrecha responsabilidad, haciéndoles sentir en caso necesario todo el peso de la ley, si en el mismo plazo antes señalado no dan parte á las Autoridades ya citadas, remitiéndoles relaciones nominales de cuantos individuos hayan pertenecido á la faccion y residan actualmente en sus respectivos términos municipales, sin haberse presentado á ninguna Autoridad y sin hallarse por consiguien-

te provistos del respectivo salvo conducto.

Valls 15 de Julio de 1872.

—El Capitan General, Gabriel Baldrich.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 13 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

He dado cuenta á S. M. el Rey de las exposiciones elevadas á este Ministerio por algunos compatronos de fundaciones de Beneficencia particular administradas en esta corte, quejándose de haber sido perturbados en el ejercicio de sus funciones reclamándoles la administracion de los bienes respectivos, por creerla propia del Inspector provincial con arreglo á lo prevenido en el art. 11 de la instruccion de 22 de Enero último, y pidiendo que se rectifique la torcida interpretacion dada á este artículo.

Considerando que el Real decreto de 22 de Enero último y la instruccion que le acompaña revelan el preferente objeto de precisar con exactitud la naturaleza y las funciones propias del Protectorado en la Beneficencia particular, armonizándolas con las nuevas instituciones políticas y actual organizacion administrativa del país; pero respetando la ley, dejando libre el ejercicio del poder judicial en lo que es de su competencia, amparando los derechos de los patronos y reservando tan sólo para el Poder público lo que en ningun caso puede abandonar:

Considerando que este criterio liberal no podia prescindir del más religioso respeto á la voluntad de los fundadores mientras que no fuera contraria á las leyes ó á la moral, por lo que el mismo art. 11. objeto de la consulta, coloca ante todo las prescripciones fundacionales:

Considerando que una vez puesta á salvo la voluntad de los fundadores, interesa al Gobierno confiar las funciones administrativas que en pocos casos, y casi siempre temporalmente pueden corresponderle en la Beneficencia particular, á unos funcionarios que reunan las garantías positivas de inteligencia, moralidad y solvencia que ha procurado en los Inspectores provinciales:

Considerando que dentro del mismo religioso respeto á la voluntad de los fundadores y á los derechos de los patronos, puede ocurrir que estos quieran aprovechar en su bien aquellas mismas garantías que el Gobierno ha buscado en los Inspectores provinciales:

Considerando que en tales casos toca al Protectorado respetar la libre y legal voluntad de los patronos, y al mismo tiempo procurar que no falte otro criterio autorizado de los actos administrativos de los Inspectores, como lo ha conseguido, sometiéndolos á la censura de los Gobernadores de las provincias respectivas por el art. 13, en armonía con el 29 de la misma instruccion:

Y considerando que de este modo nunca podrá ocurrir que el Protectorado asuma derechos particulares, ni que se reunan en una misma persona los caracteres de censor y de parte, ántes bien se llenará este servicio administrativo respetando todas las prescripciones de la ley y de la moral;

S. M. se ha dignado declarar lo siguiente:

1.º Con arreglo al art. 11 de la instruccion de 22 de Enero último, el Protectorado sólo podrá confiar á los Inspectores provinciales la administracion de bienes de Beneficencia particular, cuando voluntad expresa de los fundadores ó leyes terminantes le dieran este derecho; si fuera en expediente de regularizacion, por sólo el tiempo necesario para verificarla y confiar las fundaciones respectivas á los que tengan el derecho de llevar su legitima representacion, y en cada caso por acuerdo especial.

2.º De conformidad con el mismo art. 11, los Inspectores provinciales no podrán administrar fundaciones especiales á cargo de patronos propietarios, subrogados ó sustitutos, contra lo dispuesto por los fundadores respectivos ó por quienes recibieran de ellos derecho para acordarlo, y si sólo cuando dichos patronos, obrando libremente y ejercitando derechos indudables, les confiaran las respectivas administraciones.

Y 3.º La gestion de los Inspectores provinciales en los casos previstos bajo los dos anteriores números será sometida á la censura de los Gobernadores de las respectivas provincias con arreglo al art. 13 de dicha instruccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, y como resolucion general para los casos análogos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

(Gaceta del 13 de Julio).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de no haberse conformado D. Manuel Mendieta con el aforo verificado por la partida 47 del Arancel, y el recargo de derechos impuesto á 500 gramos de cuadros compuestos de cerquillos de laton, vidrio y carton que presentó al despacho en la Aduana de Irún con declaracion número 4.506:

Considerando que en el repertorio del Arancel no está bien definida la forma de adeudo de los cuadros de que se trata; y que de seguir despachándose como hasta aquí por la partida 47 del Arancel dichos cuadros, saldrian muy perjudicados los adeudantes:

Considerando que el repertorio del Arancel en su página 64 sólo se refiere á cuadros con marcos de madera, sin decir nada de los con marcos de otras materias, omision que debe subsanarse de tal manera que no dé lugar á que se perjudiquen los intereses de la Hacienda ni los del comercio en general; S. M. el Rey, conforme con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se sustituya en el repertorio del Arancel de Aduanas lo que en la actualidad expresa con respecto á cuadros en la forma siguiente:

Cuadros compuestos de marcos, estampas ó pinturas, cristal y carton, el marco siendo de madera.....	178 á 180
De cobre y sus aleaciones..	47
De pasta.....	289
De cualquiera otra materia por la partida donde esté tarifada la estampa.....	166
La pintura.....	300
El cristal ó vidrio.....	11
El carton.....	170

(Véase además la disposicion 2.ª, párrafo quinto.)

Y al propio tiempo que se verifique el aforo de que se trata en el sentido indicado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2027.

Seccion 3.ª—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Jaime Quintana, soldado, desertor del Batallon Cazadores de Mérida, cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 15 de Julio de 1872.—Daniél Balaciart.

Señas.

Estatura 1 metro 595 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba naciente, edad 20 años, natural de Tivisa.

Núm. 2028.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Llauradó y Llauradó (a) Perot, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 16 de Julio de 1872.—Daniél Balaciart.

Señas.

Estado soltero, de 17 años de edad, fundidor; viste pantalon de terciopelo de algodón negro, alpargatas y gorra, chaqueta y chaleco; estatura regular, sin barba y color no muy sano.

Núm. 2029.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes y dependientes de mi autoridad recordarán á sus administrados la obligacion en que me encuentro de detener por indocumentados á los que fuera de la municipalidad en que tengan su residencia se hallen sin cédula de vecindad.

A la vez todos los Alcaldes y dependientes de mi autoridad, detendrán y pondrán á mi disposicion á los que se hallen indocumentados.

Tarragona 16 de Julio de 1872.—Daniél Balaciart.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2030.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Hallándose vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Peon cami-

nero para la conservacion de las carreteras de esta provincia con destino á los kilómetros 7 al 11 de la de esta Capital á Barcelona dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos esta Comision ha acordado anunciarla en este periódico oficial á fin de que los que se consideren con la aptitud necesaria para el desempeño de dicho destino puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputacion provincial en el término de diez días á contar desde el en que se publique el presente anuncio.

Tarragona 12 de Julio de 1872.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2031.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta provincia,

Hace saber: Que el dia 12 del mes de Agosto próximo, á las diez de su mañana, se enajenarán en licitacion verbal que se celebrará en la factoria de utensilios de esta plaza, diez banquillos de hierro, cuatro cogedores de madera, treinta y nueve kilogramos de trapo blanco y veinte kilogramos de idem de lana que existen en la misma factoria.

Y para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en dicha licitacion se anuncia por el presente.

Tarragona 14 de Julio de 1872.—José Carbó.

Núm. 2032.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta provincia,

Hace saber: Que el dia 13 del mes de Agosto próximo, á las dos de su tarde, se enajenarán en licitacion verbal que se celebrará en la factoria de utensilios de Réus, tres braseros de cobre, veinte kilogramos de trapo de hilo blanco y diez kilogramos idem de lana, que existen en la misma factoria.

Y para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en dicha licitacion se anuncia por el presente.

Tarragona 14 de Julio de 1872.—José Carbó.

Núm. 2033.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta provincia,

Hace saber: Que el dia 14 del mes de Agosto próximo, á las once de su mañana, se enajenarán en licitacion verbal que se celebrará en la factoria de utensilios de Valls, dos mil noventa y cinco kilogramos de pajuzo, un quinqué y tres tablas de cama que existen en la misma factoria.

Y para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en dicha licitacion se anuncia por el presente.

Tarragona 14 de Julio de 1872.—José Carbó.

Núm. 2034.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Porrera.

Relacion nominal de los veinte y siete contribuyentes que forman la Junta de asociados del Ayuntamiento para las operaciones del presupuesto municipal y la contabilidad, durante el año económico de 1872 á 73, segun el sorteo verificado por dicho Ayuntamiento en la sesion del dia 30 del mes próximo pasado, segun dispone el artículo 61 de la ley municipal.

1.ª categoria.

- D. Juan Simó y Serres.
- » Francisco Rabascall y Porta.
- » José Balbé y Sabaté.
- » Juan Vall y Aguiló.
- » Juan Juncosa y Asens.
- » Juan Aduart y Rabascall.
- » Francisco Pellicer y Domenech.
- » José Peyri y Rabascall.
- » Vicente Amorós y Montlleó.

2.ª categoria.

- D. Juan Ciurana y Asens.
- » Juan Ardevol y Peyri.
- » Ramon Aduart y Montané.
- » Juan Juncosa y Alcazar.
- » Jaime Vall y Vaqué.
- » Ramon Aduart y Andreu.
- » Sebastian Ardevol y Figuerola.
- » Magin Marií y Asens.
- » Benito Rabascall y Figuerola.

3.ª categoria.

- D. Francisco Andreu y Llorens.
 - » Miguel Ardevol y Montané.
 - » José Serres y Bargalló.
 - » Fernando Grau y Asens.
 - » Bautista Ballesté y Saloni.
 - » Manuel Rabascall y Peyri.
 - » Francisco Perpiñá y Asens.
 - » Antonio Grau Delforn.
 - » Antonio Rabascall y Peyri.
- Porrera 12 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan Bautista Domenech y Prats.

Núm. 2035.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Flix.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten; en la inteligencia que finido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y atendible que sea.

Ruego á los señores Alcaldes de Ascó, Ribarroja, Vinebre, Torre del Español y Palma, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Flix 12 de Julio de 1872.—El Alcalde, Jaime Mestres.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Conesa.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se crean perjudicados.

Ruego á los señores Alcaldes de Rocafort, Santa Coloma, Forés, Pílas y Ceballá, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados terratenientes de este término.

Conesa 12 de Julio de 1872.—El Alcalde.—P. O.—José Antonio Robinat, Secretario.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Bisbal del Panadés.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1872 á 73, se hace saber estará expuesto al público por espacio de ocho dias contaderos desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales los contribuyentes así vecinos como terratenientes podrán enterarse del mismo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ruego á los señores Alcaldes de Vendrell, Calafell, Bellvey, Arbós, San Jaime, Llorens, Albiñana, Rodoñá y Montmell, lo hagan público en sus respectivas poblaciones para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este término.

Bisbal del Panadés 14 de Julio de 1872.—El Alcalde accidental, Juan Vidal.

JUZGADO MUNICIPAL
de la Argentera.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos por la ley, podrán dirigir sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Argentera 12 de Julio de 1872.—El Juez municipal suplente, Juan Cabré.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de TARRAGONA durante el mes de Abril de 1872.

Dia 10. En la sesion de este dia se acordó:

El nombramiento de dos Concejales que forman parte de la Junta directiva de las aguas del Francolí y de la Ferrarota.

Que el Oficial de Secretaría encargado del ramo de vigilancia, procure el arreglo del armamento para el personal del mismo y el de vestuario que falta á dos Serenos y un Guardia rural.

Pasar á la segunda comision el plano que el Arquitecto municipal ha levantado de la calle que debe haber frente á la estacion de los ferro-carriles de Barcelona y Valencia.

Que una comision del Ayuntamiento concorra al acto de la comunion general el domingo próximo en el Santo Hospital de esta ciudad.

Proceder á la distribucion de fondos de este mes.

Aprobar los remates de vários servicios públicos sacados á subasta.

Declarar vecinos de esta ciudad á Antonio Forné y á Filomena Rovira Aguadé.

Y desestimar la instancia de Eulteria Sabaté, pidiendo ser repuesta en el empleo de portera de las escuelas públicas de la baja poblacion.

Dia 13. En este dia se tomaron los siguientes acuerdos:

Adquirir, para el servicio de Secretaría, una prensa mecánica de las que para imprimir á mano tiene privilegio de introduccion D. Eugenio Guarín.

Pasar á informe de la comision cuarta una carta del Director del Banco popular Español, sobre bases de operaciones de crédito.

Dirigirse al Sr. Gobernador de la provincia, pidiéndole se sirva comunicar la debida orden al Sr. Administrador económico, para que facilite los documentos oficiales que se le tienen pedidos para poder constituir la asamblea municipal.

Remitir á la Junta provincial de instruccion primaria, para que resuelva lo que estime conveniente, una instancia de D.^a Francisca Monclús, pidiendo próroga de la licencia que disfruta por estar ausente de la escuela de niñas de esta ciudad que tiene á su cargo.

Que la primera comision, en vista de antecedentes, proponga lo que mire conveniente acerca la idea de regularizar ó modificar las series de mesas colocadas en la plaza de la Verdura.

Declarar vecino de esta ciudad á José Gallart Rebull y que en su dia se le tenga presente para incluirle en el censo electoral.

Pasar á informe de la comision tercera una instancia de D. Andrés Jujol, Director de la escuela de párvulos del Pallol, pidiendo se le mejore la habitacion que ocupa en dicho edificio.

Aplicar á los puestos de la feria el arbitrio impuesto á los que ocupan la vía pública, fijando para cada uno de aquellos un metro lineal de frente.

Suscribirse á la *Sagrada Biblia* que publican los Sres. Montaner y Simon, de Barcelona.

Solicitar del Sr. Administrador de Correos, el planteamiento de buzones especiales en las estaciones de ferro-carriles de esta ciudad.

Y recordar al público varias disposiciones sobre policia urbana.

Dia 14. Se ultimó la rectificacion

del alistamiento para la quinta de este año.

Dia 17. Fué desestimada una promocion de un Sr. Concejal relativa á señalar un nuevo plazo para emitir reclamaciones de inclusion ó exclusion en el alistamiento para la quinta, por haberse ultimado en la sesion anterior; y durante la discusion de este asunto se dispuso prevenir nuevamente al Sr. Martorell, se presente á posesionarse del cargo de Concejal, conminándole con la multa máxima, sin perjuicio de lo demás á que su demora diese lugar.

Luego despues se acordó:

Pasar á informe de la comision segunda, el plano que el Ingeniero jefe de la division de ferro-carriles de Valencia, ha presentado relativo á la conveniencia de construir un paso ó via en la calle del Mar.

Dar la debida tramitacion al plano levantado de la calle frente las estaciones de los ferro-carriles de Barcelona y Valencia.

Conceder vários premios para verificar diferentes obras particulares.

Declarar vecino de esta ciudad á José Torrell Vallverdú.

Continuar en la boja de padron de D. Jaime Carreté, á su criado Manuel Roca Albert; y expedirle la certificacion de conducta que ha solicitado.

Proceder á la debida informacion gubernativa para resolver lo que proceda sobre cierto lance habido entre los dependientes del municipio Don Joaquin Riba y D. Pedro Castellví; y finalmente, sacar á pública subasta el servicio de un carro con su caballeria y conductor, para utilizarlos la comision de obras en las que lleve á cabo por administracion.

Dia 23. Acordóse que el Ayuntamiento en pleno, y acto continuo, pasase al despacho del Sr. Gobernador de la provincia á ofrecer su decidido apoyo á la dinastia y al Gobierno de S. M., para combatir á los perturbadores del orden público y de las instituciones que nos rigen, pidiéndole se sirva trasmitir este acuerdo al gefe superior del Estado y á su gobierno.

Dia 24. Quedó posesionado del cargo de Concejal D. Francisco Martorell y Espinach.

El Ayuntamiento se enteró de un escrito del Sr. Gobernador de la provincia, que transcribe el telégrama del Sr. Ministro de la Gobernacion, dando gracias al Cuerpo municipal por los levantados y patrióticos ofrecimientos acordados en la sesion anterior; de otro escrito del propio Sr. Gobernador que acompaña otro telégrama del mismo Sr. Ministro referente á la desorganizacion de partidas rebeldes; y de otro de la misma autoridad provincial, que manifiesta haber dado las ordenes oportunas á la Administracion económica para que facilite los datos que el Ayuntamiento tiene reclamados al objeto de proceder á la organizacion de la Junta municipal.

Acordó dar las gracias al Diputado D. Magin Lladós, por sus ofrecimientos en favor de los intereses de esta poblacion.

Se enteró de una comunicacion del Sr. Administrador de Correos, referente á la colocacion de buzones en las estaciones de las vías férreas.

Acordó pasar á la Comision provincial para su resolucion, una instancia solicitando la inclusion de ocho mozos en el alistamiento para la quinta de este año.

Aprobó la relacion estadística confectionada para el arbitrio de Alcantarillado y se acordó que la Alcaldía diese las ordenes oportunas para su cobro.

Dispuso prevenir á D. Matías Solla Perez, que para poder declararle vecino de esta ciudad, debe justificar su procedencia y que ha residido seis meses en esta poblacion.

Concedió diferentes permisos para llevar á cabo varias obras particulares.

Pasó á informe de la segunda comision, una instancia pidiendo permiso para pintar las fachadas de una casa de la calle de San Pedro Estubas.

Declaró vecino de esta ciudad á D. Manuel Soriano Ibañez.

Dispuso que el Arquitecto municipal, inspeccionase una casa en la calle de la Mercería, esquina á la de Caldereros, por creerse que una de sus fachadas se halla en mal estado de solidéz.

Acordó requerir de nuevo al dueño de la casa núm. 1.^o de la plaza de San Juan, para que proceda á su derribo.

A indicacion del Sr. Escolá, dispuso que para la próxima sesion se presenten los antecedentes acerca la propiedad del Ayuntamiento sobre la androna contigua á las Casas consistoriales, que linda con la antigua muralla ó parte Norte de la Rambla de San Carlos.

Dia 28. Cumplimentando ordenes superiores, el Ayuntamiento procedió á la inclusion de ocho mozos en el alistamiento para la quinta del corriente año y hecha la consiguiente adiccion de los mismos, quedó ultimado definitivamente el indicado alistamiento.

Tarragona 1.^o de Mayo de 1872.—José Martí de Eixalá.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de AMPOSTA, durante el mes de Junio último.

Dia 1.^o En la sesion de este dia fué acordado pasar á la Junta de contribuyentes las cuentas municipales correspondientes á los periodos económicos de 1868 á 69, de 1869 á 70 y de 1870 á 71.

Dia 8. Se acordó pasar una relacion nominal de los dueños de fincas colindantes al camino que de esta villa se dirige á Tortosa, á los Alcaldes de Tortosa, Sta. Bárbara y Masdenverge de donde algunos son vecinos, para que manifiesten si están conformes y dan su consentimiento para que puedan empezarse los trabajos que para la modificacion de dicho camino se creen necesarios.

Día 15. Este día fué acordado nombrar á los Sres. D. Alejandro Gimenez, D. José Borrell y D. Antonio Valmaña para que formen la lista que el Ayuntamiento debe entregar al Médico titular D. Joaquin Soto, todos los años en el mes de Junio, de las familias pobres que deba visitar.

Amposta 5 de Julio de 1872.—Pedro Forcadell.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Alejandro Gimenez.

Aprobacion.—Leído y examinado el anterior extracto en sesion de este día, hallándolo conforme en todas sus partes, el Ayuntamiento le prestó su aprobacion.

Amposta 6 de Julio de 1872.—P. A. D. A.—Pedro Forcadell.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Alejandro Gimenez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2039.

Don José Arnau, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Don Eugenio Vilche, Administrador que ha sido de la Aduana de Torredembarra, para que dentro el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á rendir la indagatoria y dar sus descargos en la causa criminal que en este Juzgado se le forma por abandono de destino y defraudacion de caudales de la Hacienda pública; apercibido que de no verificarlo, sin mas citarle ni emplazarle, le seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en justicia haya lugar.

Expedido en Vendrell á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—José Arnau.—Por su mandato, José Roig.

Núm. 2040.

Don Ramon Soldevila, Juez municipal de esta capital y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por este segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á N. Vilaseca (a) Mestret, vecino que fué de Suñé, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se instruye sobre hurto contra Antonio Cabau y Petit y otro; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado.

Lérida nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Soldevila.—José Sales.

Núm. 2041.

Don Mariano Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Carlos y Vicente Limas, gitanos, conocidos por Coticos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días á contar desde la publicacion del presente, comparezcan ante este Juzgado para notificarles cierta providencia recaída en la causa criminal que contra los mismos se sigue sobre lesiones; apercibidos que de no verificarlo se continuará en su rebeldía, señalándoles para las demás diligencias los estrados del Juzgado.

Dado en la villa de Tremp á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Cabeza.—Por mandato de S. S., Pascual Saura, Escribano.

Núm. 2042.

Don Mariano Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Clement y Grau, vecino del pueblo de Gurp, para que en término de nueve días contaderos desde la publicacion del mismo se presente de rejas á dentro de las cárceles de esta cabeza de partido, de las que se fugó el día primero del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á once de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Cabeza.—Por mandato de S. S., Antonio Pal, Escribano.

Núm. 2043.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente edicto y pregon se llama á D. Pedro Olivé y Ferrer, Comisionado de apremios, vecino de Barcelona, para que dentro el improrogable término de nueve días comparezca en este Juzgado al objeto de ofrecérsele la causa que se instruye en el mismo contra el Alcalde de Esparraguera D. Valentin Xalabía.

Dado en San Feliu de Llobregat á once de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—El Actuario, Juan Manuel Forts de Olivér, Escribano.

Núm. 2044.

Don José Arnau, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente tercero y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Vendrell y Panadés, hojalatero, vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que

— 4 —

dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido, á fin de recibirle declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo y otros sobre rebelion; con apercibimiento de que pasado dicho término, sin mas citarle ni emplazarle, se seguirá la causa adelante, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Espedido en Vendrell á once de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—José Arnau.—Por mandato de S. S., José Fontanilles, Escribano.

Núm. 2045.

Don Fernando Baselga, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Llauredó y Llauredó (a) Perrot, soltero, de diez y siete años de edad, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora para que dentro el término de nueve días improrogables se presente de rejas á dentro en las cárceles del partido á responder á los cargos que le resultan en cierta causa criminal que se sigue en su contra; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado Réus á doce de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando Baselga.—Por el Actuario Bassedas, Carlos Maurisi, Escribano.

Núm. 2046.

Don José Muñoz y Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del Distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al sugeto que entre doce y una de la tarde del día veinte y ocho del pasado Junio y junto con Martín Vilamayor, ambos dependientes de D. Juan Oliva, yesero, subian unos maderos en una de las habitaciones de la casa número uno de la calle del Buensuceso por medio de una polea colocada en la misma casa y en cuyo acto se cayó dicha polea y maderos causando una gran herida en la cabeza de una jóven que pasaba por dicho punto, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado sito en el piso primero del ex-Palacio Real á fin de recibirle la correspondiente declaracion en mérito de la causa criminal que instruyo contra el mismo y el espresado Vilamayor sobre lesiones, apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona doce de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—El Vizconde de San Javier.—Francisco Bellsollé, Escribano.

ANUNCIOS.

REGLAMENTO Y TARIFAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MARZO DE 1870,

con formularios y las modificaciones que ha sufrido hasta la fecha.

Se halla de venta á 2 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos de peseta ejemplar.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á 75 céntimos de peseta ejemplar.

COMENTARIO

SOBRE LAS

CONTRIBUCIONES EXIGIDAS EN ESPAÑA

POR

D. TOMÁS BUENO LA ROSA,

Tesorero cesante de Palencia.

Forma un cuaderno de 40 páginas en 4.º español, y se vende en la imprenta de este periódico á 4 reales ejemplar.

CONSTITUCION

DE LA

NACION ESPAÑOLA

VOTADA DEFINITIVAMENTE POR LAS CORTES COSTITUENTES EN LA SESION DEL DIA 1.º DE JUNIO DE 1869 Y PROMULGADA EL 6 DE DICHO MES Y AÑO.

Un cuaderno de 28 páginas en 8.º, en buen papel y clara impresion; se vende en la imprenta de este periódico á 1 real 50 céntimos ejemplar.

Se enviará por correo (franco) siempre que al pedido se acompañen 4 sellos de medio real por cada ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.